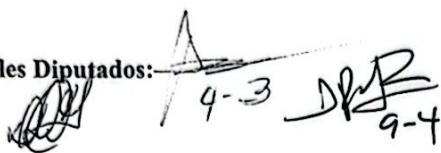




República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:


4-3 DRB 9-4

Que se modifique el artículo 36 del Proyecto de Ley 163, así:

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

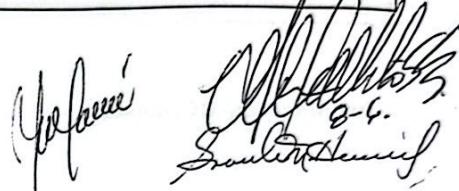
A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:..... Votos

Rechazada:..... Votos

Abstenciones:..... Votos


Yolani 8-4
Oscar 8-4
Saulo 8-4

Artículo 36. El artículo 44 de la Ley 51 de 2005, queda así:

Artículo 44. Fiscalización, transparencia y la prevención de actos de corrupción y observatorio del asegurado. La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social contará con la asistencia de un Director de **Fiscalización, Responsabilidad Institucional y Observatorio del Asegurado**, de su libre selección, cuya función principal será la realización y supervisión de auditos, investigaciones relacionadas al funcionamiento de la Institución, promoción de la transparencia, prevención y combate de los actos de corrupción de los servidores públicos de la Caja de Seguro Social, así como la supervisión de la calidad de los servicios prestados a los asegurados en la Caja de Seguro Social.

El Director de **Fiscalización, Responsabilidad Institucional y Observatorio del Asegurado**, podrá realizar investigaciones según le instruya la Junta Directiva o las que solicite la Dirección General con el conocimiento de la Junta Directiva.

El Director de **Fiscalización, Responsabilidad Institucional y Observatorio del Asegurado** será seleccionado por la Junta Directiva y nombrado por el director general, quien deberá realizar el respectivo nombramiento dentro de los siete días siguientes. Igual plazo tendrá para ejecutar la remoción que ordene la Junta Directiva.

El Director de **Fiscalización, Responsabilidad Institucional y Observatorio del Asegurado** será un funcionario de la Junta Directiva, cuyo periodo de nombramiento será de cinco años, y será de libre nombramiento y remoción.

La Dirección General someterá a la aprobación de la Junta Directiva la estructura de cargos y salarios de la Dirección de **Fiscalización, Responsabilidad Institucional y Observatorio del Asegurado, garantizando la estructura que responda a sus objetivos y de acuerdo a la carga de trabajo, según sus necesidades, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.**



*República de Panamá
Asamblea Nacional*

Honorables Diputados:

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:..... Votos

Rechazada:..... Votos

Abstenciones:..... Votos

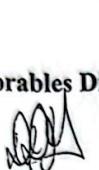
Para garantizar la participación ciudadana, la Dirección de Fiscalización, Responsabilidad Institucional y Observatorio del Asegurado dispondrá de:

1. Canales digitales y telefónicos para la recepción de denuncias.
2. Plataformas en línea para la publicación de informes y estadísticas de desempeño.
3. Evaluaciones periódicas sobre la calidad del servicio basadas en encuestas a los asegurados.



República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

 A 4-3 DRB 9-4

ASAMBLEA NACIONAL

DIA/PLENO

6, MAR, '25, 8:26 PM

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:

Hora:

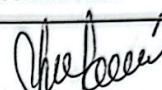
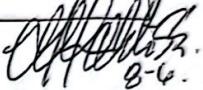
A Debate:

A Votación:

Aprobada: Votos

Rechazada: Votos

Abstenciones: Votos

  8-6.

Que se modifique el epígrafe y el párrafo primero del artículo 37 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 37. El artículo 46 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 46. Requisitos para ser Director de Fiscalización, Responsabilidad Institucional y Observatorio del Asegurado. Para ser elegible como Director de Fiscalización, Responsabilidad Institucional y Observatorio del Asegurado, se requiere...

1. Que el Proyecto de Ley establezca la responsabilidad institucional y Observatorio del Asegurado, cumpliendo los siguientes:

1. Informar a la Junta Directiva de los niveles de corrupción y de falta de transparencia para que sean comunicados de forma inmediata y desarrollar las políticas que se deben implementar para prevenirlas, así como filtrarlas a través de análisis de las irregularidades y la identificación de los percances presentes.
2. Recomendar a la Junta Directiva políticas que la dirección, cumpliendo las competencias y coordinación de autoridad y de información, en coordinación con el vicepresidente de la Institucional y en su caso, para que, en coordinación con la Oficina General, se ejerzan plenos y permanentes controles para detectar y prevenir faltas e irregularidades que sean definidas en el Código de Ética, en las leyes y en las reglamentaciones y regulaciones que establezcan tales prácticas indebidas.
3. Recibir las informaciones y documentaciones, así como los procedimientos relacionados con el funcionamiento de la Institución, a fin de evaluar las recomendaciones pertinentes y presentarlos al Departamento de Inspección General o la regulación establecida en la norma, en su caso de acuerdo con la protección de datos de autoridad, desvíos, faltas y irregularidades que se presenten en el organismo y en su regulación.
4. Recibir las informaciones y los informes de la Institución que establezcan las justificaciones de las faltas y irregularidades.
5. Proporcionar las regulaciones de acuerdo, preparadas por la Comisión Nacional de Auditoría de la Caja de Seguro Social, que le señala la Junta Directiva, a los efectos de hacer control sistemático, con relación a los procedimientos seguros y eficientes, las actividades que deben emprenderse en administración como control de riesgos.
6. Pedir las investigaciones y sanciones o penas, tanto civiles, como penales, que están necesarias o acotadas, mediante las procedimientos establecidos en las leyes y regulaciones en materia administrativa y de justicia, e informar a la Junta Directiva entre los funcionarios, las autoridades administrativas y las autoridades judiciales.



República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

43 94
DRS

Que se adicione un artículo nuevo al Proyecto de Ley 163, así:

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:

Hora:

A Debate:

A Votación:

Aprobada: Votos

Rechazada: Votos

Abstenciones: Votos

Artículo nuevo. Que se modifique el artículo 45 de la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 45. Facultades y deberes del Director de El Director de Fiscalización, Responsabilidad Institucional y Observatorio del Asegurado. Son facultades y deberes del Director de Fiscalización, Responsabilidad Institucional y Observatorio del Asegurado las siguientes:

1. Informar a la Junta Directiva de los actos de corrupción y de falta de transparencia para que sean combatidos de forma inmediata y desarrollar los procesos que se deben implementar para prevenirlos, así como fiscalizar a través de auditos e investigaciones el funcionamiento de los precitados procesos.
2. Recomendar a la Junta Directiva políticas para la dirección, conducción, supervisión y coordinación de auditorías e investigaciones relacionadas con el funcionamiento de la Institución y en especial para que, en coordinación con la Dirección General, se ejecuten planes y programas institucionales para detectar presuntas faltas e irregularidades que estén definidos en el Código de Ética, en las leyes y en sus reglamentos, así como proponer correctivos frente a tales prácticas indebidas.
3. Revisar las normas legales y reglamentarias, así como los procedimientos relacionados con el funcionamiento de la Institución, a fin de realizar las recomendaciones pertinentes en lo que concierne al impacto de dicha legislación o reglamentación en la economía y eficiencia de esta, o en la prevención de abusos de autoridad, despilfarros, fraudes en todas sus manifestaciones u otras irregularidades.
4. Realizar tareas en apoyo a los procesos de investigación que adelanten las instancias administrativas.
5. Recibir y examinar los informes de auditoría preparados por la Dirección Nacional de Auditoría de la Caja de Seguro Social, que le someta la Junta Directiva, a los efectos de hacer recomendaciones con relación a los procedimientos seguidos y a las acciones que se derivan y que deba emprender la Administración como resultado de ellos.
6. Realizar las investigaciones y auditorías específicas, incluyendo la captación de pruebas, que sean necesarias o aconsejables, incluyendo los presuntos actos violatorios a la presente Ley y reglamentos en materia administrativa y de salud, e informar a la Junta Directiva sobre los procedimientos, los resultados obtenidos procurando señalar



República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:..... Votos

Rechazada:..... Votos

Abstenciones:..... Votos

los agentes internos y externos involucrados, y las acciones correctivas que considere necesario recomendar.

7. Solicitar a individuos o entidades públicas y privadas, la información, los documentos, los informes, los antecedentes, los datos necesarios y las evidencias, para la fiel ejecución de sus funciones, de acuerdo a los medios idóneos que establezcan las leyes correspondientes.
8. Presentar informes periódicos a la Junta Directiva, sobre las irregularidades que encuentre en el ejercicio de sus funciones.

Las diferentes instancias administrativas y de servicios de la Caja de Seguro Social deberán brindar su colaboración al Director de Fiscalización, Responsabilidad Institucional y Observatorio del Asegurado, para el eficiente y oportuno cumplimiento de sus funciones.

En materia de atención al asegurado tendrá las siguientes funciones:

1. Monitorear la calidad de la atención médica y administrativa en todas las unidades de la Caja de Seguro Social.
2. Recibir y canalizar denuncias de asegurados sobre deficiencias en los servicios, mala atención o negligencia.
3. Elaborar recomendaciones para mejorar la eficiencia en la prestación de los servicios de salud.
4. Monitorear el cumplimiento de la jornada laboral del personal médico y administrativo.
5. Aplicar encuestas de satisfacción en todas las unidades de la Caja de Seguro Social para evaluar la percepción del servicio del asegurado.
6. Monitorear el cumplimiento de protocolos médicos y administrativos.
7. Emitir informes trimestrales sobre la eficiencia del personal y las áreas de mejora detectadas.
8. Promover la transparencia mediante la publicación de informes periódicos.
9. Capacitar al personal médico y administrativo en la atención humanizada y de salud con calidad al asegurado.



*República de Panamá
Asamblea Nacional*

Honorables Diputados:

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:

Hora:

A Debate:

A Votación:

Aprobada: Votos

Rechazada: Votos

Abstenciones: Votos

La Dirección de Fiscalización, Responsabilidad Institucional y Observatorio del Asegurado deberá publicar informes semestrales con indicadores clave de desempeño en calidad en la atención de salud, incluyendo:

1. Tiempo promedio de espera en consultas y procedimientos médicos.
2. Número de denuncias recibidas y porcentaje de resolución.
3. Índices de satisfacción de los asegurados.
4. Tasa de ausentismo del personal de la Caja de Seguro Social.
5. Medidas correctivas implementadas y su impacto, y
6. Cualquier otra que sea para la mejora y el beneficio del servicio al asegurado.

El Director de Fiscalización, Responsabilidad Institucional y Observatorio del Asegurado, además deberá presentar cada año un informe de gestión ante la Junta Directiva, que deberá hacerlo público por los medios de comunicación. Estos informes estarán disponibles en la página web de la Caja de Seguro Social dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación.



República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

PROPONEN:

DIRECCIÓN

6, MARZO 25, 2017 PM

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:..... Votos

Rechazada:..... Votos

Abstenciones:..... Votos

9-4

Modifíquese el artículo 51 del Proyecto de Ley así:

Artículo 51. El artículo 76 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 76. Normas aplicables. Para la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos médicos, **equipos médicos y servicios relacionados a la salud humana**, la Caja de Seguro Social se regirá por las normas especiales que regulan la materia y supletoriamente por la ley vigente en materia de contrataciones públicas.

Para la adquisición de todos los demás bienes y servicios, la Caja de Seguro Social aplicará la ley de contrataciones públicas vigente a la fecha de selección del contratista.

14. A petición de la Asamblea en vigencia del presente numeral, un aporte anual al Fondo del Estado para cubrir el déficit anual de del Riesgo de invalidez, Vejez y Muerte, por un monto de noventa y seis millones de balboas (B/.966,000.000.00) al año. Este monto se ajustará cada año, con respecto al valor del aporte actual, considerando el porcentaje de incremento que resulte de cada cinco años el costo de la vida y de los servicios que deberá rendir la Caja de Seguro Social sobre todo lo que se considera en el largo plazo del Fondo de Riesgo de Vejez y Muerte. Este ajuste anual, en número 4%, deberá ser superior al aumento 7% en el valor del aporte del año anterior. El Presupuesto General del Estado deberá aprobar la partida correspondiente para cubrir el referido aporte.



CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:..... Votos

Rechazada:..... Votos

Abstenciones:..... Votos

9-4

Modifíquese el numeral 14 del artículo 70 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 70. El artículo 101 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 101. Recursos de la Caja de Seguro Social. Los recursos de la Caja de Seguro Social para

1.

14. A partir de la entrada en vigencia del presente numeral, un aporte anual obligatorio del Estado para cubrir el déficit actuarial del Riesgo de Invalides, Vejez y Muerte, por un monto de **novecientos sesenta y seis millones de balboas (B/.966,000,000.00)** al año. Este monto se ajustará cada año, con respecto al valor del aporte previo, considerando el porcentaje de incremento que como resultado genere el análisis actuarial y financiero que deberá realizar la Caja de Seguro Social sobre la suficiencia y sostenibilidad de largo plazo del Fondo Único Solidario. Este ajuste anual, en ningún caso, podrá ser superior al cuatro porciento (4%) sobre el valor del aporte del año anterior. El Presupuesto General del Estado deberá incluir la partida correspondiente para cubrir el referido aporte.

.....

.....



República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

PROPONEN:

ASAMBLEA NACIONAL
DIV. PLENO

6, HRS, 25, 8-27-01

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:..... Votos

Rechazada:..... Votos

Abstenciones:..... Votos

Modifíquese el artículo 73 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 73. El artículo 105 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 105. Características y Condiciones de las Inversiones. Las reservas de los fondos de la Caja de Seguro Social deberán ser invertidas con el propósito principal de garantizar la cobertura de las prestaciones presentes y futuras correspondientes a los riesgos administrados por la Institución, en beneficio de los asegurados y sus dependientes.

Las inversiones deben hacerse en condiciones de óptimo rendimiento, rendición de cuentas y seguridad en términos de recuperación. Dichas inversiones deberán responder a criterios de mantenimiento, rendimiento, diversificación de riesgos, así como cualquier otro criterio previsto en esta Ley y los reglamentos emitidos por la Comisión de Riesgos e Inversiones y se priorizarán aquellas inversiones que mejor contribuyan al bienestar de los asegurados y sus dependientes, así como el bienestar económico y social del país.

La Junta Directiva fiscalizará el cumplimiento de las Políticas de Inversión, Riesgo y Custodia, y sus reglamentaciones, que constituirán el marco dentro del cual se invertirán las reservas y las cuales se fundamentarán bajo los principios modernos de diversificación generacional, incluyendo límites a la exposición por categoría de activo, emisor o grupo económico, emisión o instrumento individual, y jurisdicción, sector o industria. Se establecerán rangos o porcentajes de inversión basados en los principios de seguridad, liquidez, solvencia y mejor rendimiento posible, en ese orden de prioridad.

Para el cumplimiento de estos objetivos, la Caja de Seguro Social contará con una Unidad Técnica Especializada en Inversiones y una Unidad Técnica Especializada en Riesgos y Cumplimiento, ambas responsables de asesorar a la Comisión de Riesgos e Inversiones de la Junta Directiva. El personal de las unidades técnicas especializadas deberá contar con certificaciones profesionales pertinentes en el campo de inversión, finanzas y riesgo, y experiencia probada en su campo respectivo. Tanto las unidades como la Comisión podrán asesorarse por expertos externos nacionales o internacionales.



República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

PROPONEN:

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:..... Votos

Rechazada:..... Votos

Abstenciones:..... Votos

La inversión de los recursos deberán adecuarse a los siguientes principios generales:

1. Priorizar aquellas inversiones que ofrezcan los mejores retornos ajustados al riesgo, asegurando un crecimiento sostenible de los recursos.
2. Distribuir entre diferentes categorías de activos, emisores, sectores económicos y jurisdicciones, reduciendo la concentración de riesgos.
3. Ser emitidos por entes, instituciones, empresas o vehículos cuya información financiera y desempeño de mercado sea de carácter público, accesible a los inversionistas y auditada o certificada por auditores idóneos en sus respectivas jurisdicciones.
4. Bancos y Emisores Locales deberán contar con calificación de riesgo de grado de inversión igual o mayor a la de la República de Panamá
5. Ser adquiridos, negociados y redimidos a través de mercados formales, bursátiles o extrabursátiles reconocidos por la Superintendencia de Mercado de Valores de Panamá o la Superintendencia de Bancos de Panamá, según sea el caso, ya sean mercados primarios o secundarios y con cotizaciones periódicas.
6. Realizar las inversiones bajo condiciones óptimas de recuperación, privilegiando instrumentos con calificaciones de riesgo confiables.
7. Cumplir con los reglamentos emitidos por la Comisión de Riesgos e Inversiones de la Junta Directiva de la Caja del Seguro Social
8. Favorecer las inversiones que contribuyan al bienestar de los asegurados y sus dependientes, alineadas con los objetivos sociales y financieros de la Caja de Seguro Social.
9. Ser protegidos de la pérdida potencial del poder adquisitivo, a través de operaciones de cobertura, cuando exista riesgo de otra moneda que no sea el dólar.
10. No constituirse gravámenes prendarios o hipotecarios sobre los activos que constituyen el Fondo de Reserva.

Los recursos del Fondo de Reserva no podrán invertirse en:



República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

PROPONEN:

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:..... Votos

Rechazada:..... Votos

Abstenciones:..... Votos

1. Empresas en las que los miembros de la Junta Directiva de la Caja del Seguro Social, el director general y subdirector general de la Caja del Seguro Social, el presidente y vicepresidente de la República y los ministros de Estado y sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tengan control directo o indirecto en la gestión de la empresa en su calidad de accionista controlador, beneficiario final, director o dignatario.
2. Empresas en las que haya vinculación con producción de armamento, explosivos, minería ilegal, explotación laboral, blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva, trata de personas, estupefacientes y psicotrópicos, maltrato animal, juegos de azar, entre otras similares.
3. Valores emitidos por entidades administradoras de inversiones, sus matrices, sus subordinadas o filiales. Se excluyen de esta prohibición las instituciones financieras del Estado panameño.
4. En instrumentos y emisores internacionales con calificación de riesgo inferior a BBB-, Baa3 o su equivalente, emitida por una calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá o reconocida internacionalmente.

De no cumplir con la implementación de estos instrumentos se implica renuncia de la responsabilidad de la Junta Directiva de la Caja del Seguro Social y la Comisión de Riesgos e Inversiones. Aquellas decisiones de inversiones que sean vinculadas a esto acarrearán la responsabilidad sancionatoria o penal que corresponda, así como la responsabilidad patrimonial por las pérdidas que sean vinculadas a tal decisión.



República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

PROPONEN:

ASAMBLEA NACIONAL

DIRECCIÓN

5, MAR, 25, 8:27 PM

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:..... Votos

Rechazada:..... Votos

Abstenciones:..... Votos

Modifíquese el artículo 75 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 75. Se adiciona el artículo 105-B a la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 105-B. Administración de inversiones. Con el propósito de complementar el proceso de identificación, selección, ejecución y seguimiento del proceso de inversión, la Dirección General de la Caja de Seguro Social podrá contratar con uno o varios intermediarios del mercado financiero y de capitales tales como, asesores de inversión, casas de valores, centrales de custodia, administradores o bancos de inversión, este último caso, siempre con preferencia, al Banco Nacional de Panamá y a la Caja de Ahorros, bajo términos competitivos. Tales intermediarios serán personas jurídicas con licencias idóneas otorgadas por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá o su equivalente en otras jurisdicciones reconocidas.

La contratación pública de intermediarios de mercados financieros y de capitales se realizará bajo un proceso de precalificación técnica que garantice la idoneidad de los proponentes para los trabajos que sean requeridos y su contratación estará sujeta a las leyes de contratación pública aplicables y la comprobada experiencia y capacidad, técnica y financiera, de los mismos.

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social podrá delegar al Banco Nacional de Panamá y a la Caja de Ahorros la ejecución de las inversiones de los recursos o Fondo de Reserva, hasta el noventa por ciento (90%) de los mismos y delegar hasta un máximo de diez por ciento (10%) de la ejecución en Administradoras de Inversiones.

De ninguna manera, la contratación de estos intermediarios implica renuncia de la Dirección General de su potestad de gestión.



República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

ASAMBLEA NACIONAL

DIR/PLENO
6, MAR, '25, 3:27 PM

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:..... Votos

Rechazada:..... Votos

Que se adicione un artículo nuevo al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo nuevo, que se adicione un artículo 99-A a la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 99-A. Remuneraciones por trabajos o servicios. Serán deducibles las remuneraciones que perciban los trabajadores del contribuyente, siempre que el trabajador preste efectivamente sus servicios para la producción de renta gravable o conservación de su fuente, y que el salario pagado sea proporcional a la cantidad y calidad del trabajo prestado. La Dirección General de Ingresos establecerá como parámetro el salario promedio existente en la actividad económica del contribuyente.

El contribuyente podrá deducir el doble del salario devengado por los trabajadores discapacitados a su servicio, hasta un importe máximo de seis (6) meses de salario del discapacitado en cada año fiscal. Si el trabajador discapacitado presta servicios durante menos de seis (6) meses en un mismo año fiscal, el contribuyente podrá deducir como gasto el salario mensual efectivamente percibido por el trabajador y una suma adicional equivalente a dicho salario mensual. Para tener derecho a esta deducción adicional, el contribuyente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.88 de 7 de junio de 1993.

Para que la Dirección General de Ingresos apruebe las deducciones antes mencionadas, el contribuyente deberá estar a paz y salvo en las obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social y en el Decreto de Gabinete No.68 de 31 de marzo de 1970.

El contribuyente tendrá que conservar como parte de los soportes de contabilidad, los comprobantes de pago de dichas cotizaciones, correspondientes al año o periodo gravable por el cual solicita la deducción.



República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

PROPONEN:

05062023/0821044
DIRECCIÓN
6/6/23, 8:27 PM

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:..... Votos

Rechazada:..... Votos

Abstenciones:..... Votos

Modifíquese el numeral 10 del artículo 117 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 117. Se modifica el artículo 153 de la Ley 51 de 2005 para que quede así:

Artículo 153. Ingresos. Al Fondo Único Solidario, se destinarán los siguientes recursos:

10. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, un aporte anual obligatorio del Estado para cubrir el déficit actuarial del Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte, por un monto de **novecientos sesenta y seis millones de balboas (B/.966,000,000.00)** al año. Este monto se ajustará cada año, con respecto al valor del aporte previo, considerando el porcentaje de incremento que como resultado genere el análisis actuarial y financiero que deberá realizar la Caja de Seguro Social sobre la suficiencia y sostenibilidad de largo plazo del Fondo Único Solidario. Este ajuste anual, en ningún caso, podrá ser superior al cuatro porciento (4%) sobre el valor del aporte del año anterior. El Presupuesto General del Estado deberá incluir la partida correspondiente para cubrir el referido aporte.

11. Que la Caja de Seguro Social, en su ejercicio de las facultades que le confiere la legislación que rige la administración de los fondos de pensiones y futuras deudas de los compromisos asumidos en el presente y en los próximos diez años por el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus facultades de administración y control de los fondos administrados por la institución.

12. Que se fijen las normas y procedimientos para la realización de la auditoría independiente sobre el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades sobre la administración financiera y actuarial del Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte, tendientes a garantizar la suficiencia y sostenibilidad del Fondo Único Solidario, así como las diferencias y cambios económicos, demográficos y demográficos que se presenten en el futuro, garantizando que las proyecciones realizadas no excedan el diez por ciento (10%) sobre y garantizar.

13. Que las reservas y estimaciones a través de la administración del Fondo Único Solidario, se ajusten y se actualicen anualmente en función de las proyecciones de población y de los cambios en el presupuesto.

14. Que en cada año de presupuesto, los diputados constituyentes, en su calidad de diputados constituyentes, se comprometan a no aprobar la ley de presupuesto que establezca una tasa de interés para la administración del Fondo Único Solidario que exceda la tasa de inflación anualizada en más de un por ciento (1%).

El diputado constituyente independiente deberá emitir un informe anualizado sobre la ejecución del Fondo Único Solidario, en función de la suficiencia y sostenibilidad del mismo.



República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

PROPONEN:

ASAMBLEA NACIONAL
PANAMA
918/919
6.10.2011, 812781

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:..... Votos

Rechazada:..... Votos

Abstenciones:..... Votos

Modifíquese el artículo 119 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 119. El artículo 156 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 156. Valuación actuarial. Al final de cada año contable el Departamento Actuarial de la Caja de Seguro Social realizará la evaluación financiera de todas las responsabilidades a cargo del Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte y su sostenibilidad a largo plazo. También podrá efectuar cualquier otro análisis financiero y de solvencia de largo plazo necesario que requieran los otros riesgos que administra la Institución. El informe que resulta de esta evaluación será entregado a la Dirección General y los cálculos de valoración de reservas o pasivos correspondientes, así como la valoración de las provisiones que correspondan sobre los activos, formarán parte de los Estados Financieros de la Caja de Seguro Social.

Para la certificación de cualquier informe actuarial anual, sobre cualesquiera de los riesgos que administra la Caja de Seguro Social, que forme parte de los Estados Financieros de la Institución, la Dirección General tiene la obligación de contratar una auditoría actuarial de valoración externa e independiente. La auditoría actuarial externa e independiente certificará la valoración integral de las provisiones, tanto para los pasivos como para los activos que haya realizado la Caja de Seguro Social en términos de las obligaciones presentes y futuras derivadas de los compromisos adquiridos sobre cualesquiera de los riesgos administrados por la Institución.

Particularmente, la auditoría actuarial externa e independiente será responsable de la elaboración de mediciones y proyecciones actariales sobre la sostenibilidad financiera a largo plazo del Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte, tendientes a validar el informe elaborado por el Departamento Actuarial de la Caja de Seguro Social en esta materia, considerando diferentes escenarios económicos, demográficos y de desempeño financiero y de retorno del Fondo Único Solidario; estas proyecciones deben abarcar un horizonte de al menos cien (100) años y garantizar:

1. Que las reservas constituidas a través de la acumulación del flujo financiero de ingresos y egresos siempre sea mayor o igual a cero para cada uno de los años de la proyección; y
2. Que en cada año de proyección, los capitales constitutivos (valor presente de las obligaciones futuras) funjan como los egresos correspondientes que genere en la proyección todo grupo asegurado que se afilie por primera vez a la Caja de Seguro Social a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

El auditor actuarial externo e independiente deberá emitir un informe completo que incluya una opinión clara sobre la viabilidad y sostenibilidad financiera de los diferentes



República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

PROPONEN:

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:..... Votos

Rechazada:..... Votos

Abstenciones:..... Votos

riesgos sujetos a certificación, identificando riesgos potenciales y recomendando acciones correctivas o ajustes en caso que se detecten desviaciones significativas respecto a los criterios establecidos para la solvencia a largo plazo. Los informes actuariales del auditor actuarial externo e independiente deberán ser entregados a la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social y al Órgano Ejecutivo. Para garantizar la transparencia y el acceso a la información por parte de los afiliados y ciudadanos en general, la Junta Directiva hará público el informe recibido.

En caso que el auditor detecte que los pasivos del sistema están proyectados a superar la capacidad de pago de este a largo plazo, el auditor externo e independiente propondrá a la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social y al Órgano Ejecutivo, las recomendaciones necesarias para equilibrar el costo de las obligaciones y su financiamiento. Salvo en el caso del Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte, que se realizará cada año a partir del séptimo año desde la aprobación de la presente reforma.

La Junta Directiva deberá en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, constados a partir de la presentación del precitado informe, ejecutar las medidas correctivas requeridas o proponer los cambios legales pertinentes o ambos, para el equilibrio del o los riesgos, para lo cual podrá recomendar a la Asamblea Nacional, por conducto del Órgano Ejecutivo, las modificaciones legales necesarias.

El auditor actuarial externo e independiente también tendrá la responsabilidad de hacer recomendaciones, por medio de la Dirección General, a la labor que realiza el Departamento Actuarial de la Caja de Seguro Social, a fin de procurar la adherencia a los estándares profesionales y éticos de calidad y confiabilidad de los informes que sean emitidos por la Institución.

Los procedimientos establecidos en el presente artículo para la certificación, recomendación y ejecución de las medidas correctivas establecidas en el artículo anterior, se aplicarán a los riesgos de Invalidez, Vejez y Muerte, para inferir a la Póliza Garantizada Sustitutiva de la Póliza de Seguro de Beneficio Social, equivalente a la diferencia entre el monto de la Póliza de Seguro de Beneficio Social y el monto resultante del cálculo de la Póliza de Seguro de Beneficio Social, en el momento de la certificación.

Los procedimientos establecidos en el presente artículo para la certificación, recomendación y ejecución de las medidas correctivas establecidas en el artículo anterior, se aplicarán a los riesgos de Invalidez, Vejez y Muerte, para inferir a la Póliza Garantizada Sustitutiva de la Póliza de Seguro de Beneficio Social, equivalente a la diferencia entre el monto de la Póliza de Seguro de Beneficio Social y el monto resultante del cálculo de la Póliza de Seguro de Beneficio Social, en el momento de la certificación.

Los procedimientos establecidos en el presente artículo para la certificación, recomendación y ejecución de las medidas correctivas establecidas en el artículo anterior, se aplicarán a los riesgos de Invalidez, Vejez y Muerte, para inferir a la Póliza Garantizada Sustitutiva de la Póliza de Seguro de Beneficio Social, equivalente a la diferencia entre el monto de la Póliza de Seguro de Beneficio Social y el monto resultante del cálculo de la Póliza de Seguro de Beneficio Social, en el momento de la certificación.



República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

PROPONEN:

Modifíquese el artículo 136 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 136. Se adiciona el artículo 168-C a la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 168-C. Pensiones del Componente Solidario No Contributivo del Sistema Único de Capitalización con Garantía Solidaria. Podrán acceder a las pensiones del Componente Solidario No Contributivo del Sistema Único de Capitalización con Garantía Solidaria:

1. Los asegurados que, independientemente de su género, alcancen la edad de sesenta y cinco (65) años, que sus aportaciones sean inferiores a las ciento veinte (120) cuotas y el resultado del cálculo de la Pensión de Retiro por Vejez del Componente Contributivo de Capitalización Solidaria sea inferior al valor mínimo universal o ciento cuarenta y cuatro balboas (B/.144.00), recibirán en concepto de Pensión de Retiro por Vejez el monto resultante del cálculo.
2. Los asegurados que, independientemente de su género, alcancen la edad de sesenta y cinco (65) años, que sus aportaciones sean igual o superior a las ciento veinte (120) cuotas pero igual o inferior a las doscientas cuarenta (240) cuotas y el resultado del cálculo de la Pensión de Retiro por Vejez del Componente Contributivo de Capitalización Solidaria sea igual o inferior al valor mínimo universal o ciento cuarenta y cuatro balboas (B/.144.00), tendrán derecho a recibir una Pensión de Beneficio Mínimo equivalente al valor mínimo universal o ciento cuarenta y cuatro balboas (B/.144.00).
3. Los asegurados que, independientemente de su género, alcancen la edad de sesenta y cinco (65) años, que sus aportaciones sean inferiores a las doscientas cuarenta (240) cuotas y el resultado del cálculo de la Pensión de Retiro por Vejez del Componente Contributivo de Capitalización Solidaria sea igual o superior al valor mínimo universal o ciento cuarenta y cuatro balboas (B/.144.00) y menor o igual a la Pensión Garantizada Solidaria, recibirán el monto resultante del cálculo.
4. Los asegurados que habiendo cumplido cincuenta y siete (57) años las mujeres y sesenta y dos (62) años los hombres, que sus aportaciones sean iguales o superiores a las doscientas cuarenta (240) cuotas y el resultado del cálculo de la Pensión de Retiro por Vejez del Componente Contributivo de Capitalización Solidaria sea igual o superior al valor mínimo universal o ciento cuarenta y cuatro balboas (B/.144.00), pero inferior a la Pensión Garantizada Solidaria, recibirán una Pensión de Beneficio Solidario equivalente a la diferencia entre la Pensión Garantizada Solidaria y el monto resultante del cálculo de la Pensión de Retiro por Vejez del Componente Contributivo de Capitalización Solidaria.

Las prestaciones económicas del Componente Solidario No Contributivo no causarán derechos por Riesgo de Muerte, salvo para el caso de la Pensión de Beneficio Solidario.

Las pensiones señaladas en el presente artículo serán vitalicias, una vez hayan sido otorgadas y serán indexadas de acuerdo al porcentaje de variación anual del Índice Precios al Consumidor (IPC) o el valor de la línea de pobreza moderada urbana que proporciona el Ministerio de Economía y Finanzas con datos del Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC) de la Contraloría General de la República, según resulte más favorable. Este incremento no podrá ser mayor del tres por ciento (3%) anual.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:..... Votos

Rechazada:..... Votos

Abstenciones:..... Votos



República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

PROPONEN:

ASAMBLEA NACIONAL

OTR/PLENO

6, MAR, '25, 8:27PM

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:..... Votos

Rechazada:..... Votos

Abstenciones:..... Votos

Artículo nuevo. _____ Sé adiciona el artículo 156-B a la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 156-B. Sostenibilidad de la edad de retiro por vejez. La edad de retiro por vejez establecida en la ley vigente no será aumentada, sin embargo, la sostenibilidad financiera del sistema de pensiones panameño será evaluada de manera periódica mediante estudios actuariales anuales obligatorios realizados por una firma actuaria independiente, de reconocido prestigio internacional, seleccionada mediante un proceso de contratación pública sujeto a criterios de idoneidad técnica.

Dichos estudios actuariales tendrán como objetivo analizar la suficiencia de fondos del sistema de pensiones panameño con base en la estructura y modelos aprobados en ley, evaluando la sostenibilidad de las obligaciones adquiridas con los beneficiarios de la Caja de Seguro Social, en particular, la viabilidad de mantener la edad de retiro por vejez sin modificaciones.

La equitativa y justa viabilidad se requerirá que las cuotas de cotización (cuota de aportación) o un número suficiente de cuotas para aquellas pensiones de retiro por vejez que así lo dispongan expresamente la presente ley, las que deben abonarse a lo largo de la vida laboral, asegurando que al menos el 50% de las cuotas se realice en los primeros 20 años de vida laboral y que el 50% de las cuotas se aporten en los años restantes de vida laboral.

2. **Establecimiento de los salarios cotizantes.** El salario base de cotización no podrá variar en más de 30% entre períodos de 4 años consecutivos, sobre el salario promedio de cotización en dichos períodos, resguardando una acumulación progresiva y estable de aportes en los mismos establecimientos.

3. **Actualización de las pensiones de jubilación y vejez.** En los períodos de cotización en los que el resultado de los estudios actuariales establezca que se aporta a las cuotas de cotización de acuerdo con el requerimiento establecido en el artículo anteriormente dispuesto, la pensión de jubilación, así como con todos los demás tipos de pensiones y beneficios, la base mínima de reemplazo será igual al 80% de los fondos que se aportan a las cuotas aportadas durante en las cuentas de referencia.

4. **Actualización de la pensión de vejez.** La pensión de vejez de la Caja de Seguro Social implementará los mecanismos de actualización establecidos en el artículo anterior.

5. **Actualización de la pensión de vejez.** La pensión de vejez que se disponga en el año que se regule, que afecta la edad de inicio de la pensión de vejez, así como el efecto de la inflación en el siguiente año de la disponibilidad de la pensión de vejez, se establecerá en la medida de la garantía de la base mínima de reemplazo que se expresará.



República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

PROPONEN:

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo nuevo _____ Se adiciona el artículo 178-A a la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 178-A Garantía de una tasa de reemplazo mínima para la pensión de retiro por vejez. Para alcanzar una tasa de reemplazo mínima del 60% del salario promedio base de la pensión de retiro por vejez, las cotizaciones deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Número mínimo de cotizaciones por año: Se deberá cotizar al menos 5 cuotas por año durante la vida laboral, permitiendo años sin cotización, siempre que no superen 6 años en total y no sean consecutivos por más de 5 años.
2. Distribución equitativa de cotizaciones: Se requerirán las cuotas de referencia (240 cuotas) o un número inferior de cuotas para aquellas pensiones de retiro por vejez que así lo dispone taxativamente la presente ley, las que deben distribuirse a lo largo de la vida laboral, asegurando que al menos el 50% de las cuota se realice en los primeros 20 años de vida laboral y otro el 50% de las cuota se aporten en los años restantes de vida laboral.
3. Estabilidad de los salarios cotizados: El salario base de cotización no podrá variar en menos del 30% entre períodos de 5 años consecutivos, sobre el salario promedio cotizado en dichos periodos, asegurando una acumulación progresiva y evitando aumentos abruptos en los últimos años laborales.

En los casos de las pensiones de retiro por vejez en las que el requisito de cuotas aportadas es inferior a las cuotas de referencia y se cumpla con el requerimiento mínimo de cuotas que taxativamente dispone la presente ley, así como con todas las condiciones de los numerales anteriores, la tasa mínima de reemplazo será igual al 60% multiplicado por el cociente de cuotas aportadas dividido entre las cuotas de referencia.

La Caja de Seguro Social implementará los mecanismos de control para verificar el cumplimiento de estas condiciones.

En los casos que se detecten cotizaciones irregulares que afecten la acumulación de fondos o distorsionen el cálculo de beneficios no siguiendo estas disposiciones, la Institución no otorgará la garantía de la tasa mínima de reemplazo aquí expresada.

:

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:..... Votos

Rechazada:..... Votos

Abstenciones:..... Votos

ASAMBLEA NACIONAL
6. MARZO 2005
DIR/PLENO

6. MARZO 2005
DIR/PLENO



*República de Panamá
Asamblea Nacional*

Honorables Diputados:

PROPONEN:

anexo al artículo 193 a la Ley

Fig. 1. Drawing of a single hair.

Elimíñese el artículo 182 del Proyecto de Ley 163.

Numeración Mínima: La Caja de Seguro Social de los Estados Unidos. Cuenta: 123-45-6789
Número Telefónico: 555-1234

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Horas:.....

A Votación:

Aprobada:..... Votos

Rechazada:..... Votos

Abstenciones:..... Votos



República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

Que se adicione un artículo nuevo al Proyecto de Ley 163, así:

Modifique el artículo 193 a la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 193. Bonificación anual. A partir del mes de diciembre de 2011, los pensionados de retiro por vejez e invalidez del Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido y del Subsistema Mixto de la Caja de Seguro Social recibirán una bonificación anual uniforme de sesenta balboas (B/.60.00).

Con relación a los beneficiarios de pensiones de sobrevivientes, estos serán favorecidos por este bono que será distribuido proporcionalmente entre cada uno de los derechohabientes de un mismo causante.

A partir del mes de diciembre de 2013, se otorgará una bonificación anual de cien balboas (B/.100.00) adicionales a los sesenta balboas (B/.60.00) antes referidos, únicamente a los pensionados y jubilados que devenguen pensiones o jubilaciones mayores de ochocientos balboas con un centésimo (B/.800.01) hasta mil quinientos balboas (B/.1,500.00), sin exceder los mil seiscientos balboas (B/.1,600.00).

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:..... Votos

Rechazada:..... Votos

DIRECCIÓN

5, MARZO, 2013, 8:27 PM



República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

PROPONEN:

ASAMBLEA NACIONAL

DIA/PLENO

6, MARZO, 2013, 8:27 PM

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:..... Votos

Rechazada:..... Votos

Abstenciones:..... Votos

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo nuevo ___. La denominación de la Sección 5^a del Capítulo II del Título II de la Ley 51 de 2005, queda así:

“Sección 5^a
Prestaciones por Vejez”



*República de Panamá
Asamblea Nacional*

Honorables Diputados:

PROPONEN:

ASSEMBLÉA NACIONAL

043740

3 MAY 1993

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Horas:.....

A Debate:.....

Aprobada:..... Votos

Rechazada:..... Votos

Abstenciones:..... Votos

Que se modifique el artículo 150 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 150. La denominación de la Sección 6^a del Capítulo II del Título II de la Ley 51 de 2005, queda así:

“Sección 6^a

Prestaciones por Muerte del Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido y del Subsistema Mixto”.



ASAMBLEA NACIONAL

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

PROPONEN:

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo nuevo _____. La denominación de la Sección 7^a del Capítulo II del Título II de la Ley 51 de 2005, queda así:

“Sección 7^a

Prestaciones por Muerte del Sistema Único de Capitalización con Garantía Solidaria”

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:..... Votos

Rechazada:..... Votos

Abstenciones:..... Votos

DIRECCIÓN

6, MAR, 25, 8:28 PM



*República de Panamá
Asamblea Nacional*

Honorables Diputados:

~~PROPO~~ENEN:

Que se modifique el artículo 159 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 159. La Sección 7^a del Capítulo II del Título II de la Ley 51 de 2005, pasa a ser la Sección 8^a, así:

“Sección 8^a

“Disposiciones Comunes a los Riesgos”

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

▲ Votación:

Aprobada:..... Votos

Rechazada:..... Votos

Abstenciones:..... Votos



República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

PROPONEN:

Sección 9^a

ASAMBLEA/ HACIENDA

DIRECCIÓN

6, MAR, 25, 01:28PM

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:..... Votos

Rechazada:..... Votos

Abstenciones:..... Votos

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo nuevo ____ La Sección 8^a del Capítulo II del Título II de la Ley 51 de 2005, pasa a ser la Sección 9^a, así:

“Sección 9^a

Sobre el aumento de las pensiones y el bono anual del Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido y del Subsistema Mixto”



República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

PROponen:



Artículo nuevo: Se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo nuevo: Se deroga la numeración y denominación de la sección 10^o del Capítulo II del Título II de la Ley 51 de 2005.

CUENTAS DE APROBACIÓN

Por: _____

Por: _____

X **SI** _____

X **NO** _____

X **ABSTENCIÓN** _____ Votos

X **ABSTENCIÓN** _____ Votos

X **ABSTENCIÓN** _____ Votos



*República de Panamá
Asamblea Nacional*

Honorables Diputados:

PROPONEN:

PROPONENT: *Señor Alvarado* *Señor Pérez*

050403/184930

卷之三

卷之三

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Horas:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada: Votos
Rechazada: Votos

Alcaldesas: **Votos**

Artículo nuevo _____. Se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo nuevo ____ Se deroga la numeración y la denominación de la sección 11^a del Capítulo II del Título II de la Ley 51 de 2005.



República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

PROPONEN:

Adíquese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo nuevo El artículo 46 de la Ley 419 de 2024 queda así:

Artículo 46. Condiciones para importar un medicamento con excepción al registro sanitario. Cumpliendo el principio precautorio en materia de salud pública, todo medicamento que se importe con excepción al registro sanitario, conforme lo establece el artículo anterior, deberá contar con certificado de Buenas Prácticas de Fabricación vigente.

Cuando la importación de estos medicamentos o productos farmacéuticos con excepción al registro sanitario ocurra más de diez veces al año se considerará frecuente, siempre que no afecte la salud del paciente que lo requiera, por lo que después que se considere frecuente se exigirá a los agentes importadores la tramitación del correspondiente registro sanitario en un plazo determinado. Si no se solicita el registro en el plazo establecido, el producto no podrá ingresar al país hasta que se cumpla con este requisito. La entidad solicitante de la excepción al registro sanitario dará seguimiento, dentro del Programa de Farmacovigilancia establecido, a los medicamentos y productos farmacéuticos adquiridos. La Autoridad de Salud podrá realizar los análisis de control de calidad correspondientes, con la finalidad de contar con medicamentos seguros, de calidad y eficaces.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:

Hora:

A Debate:

A Votación:

Aprobada: Votos

Rechazada: Votos

Abstenciones: Votos

DIA/PLENO

5/ABR/25 8:33:24



Honorables Diputados:

PROPONEN:

Leopoldo Vaca

Adiciones un artículo nuevo al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo nuevo _____. El artículo 47 de la Ley 419 de 2024 queda así:

Artículo 47. Requisitos para la excepción de registro sanitario. La Dirección Nacional de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud concederá la excepción al registro sanitario para la introducción al país de los productos en los casos descritos en el artículo que establece las excepciones al registro sanitario, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Solicitud acorde al formulario establecido por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.
2. Receta médica o carta de la institución requirente.
3. Copia del certificado de buenas prácticas de manufactura vigente.
4. Copia del certificado de análisis del producto terminado del lote a importar, cuando aplique, por el tipo de producto.

La solicitud deberá presentarse en la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, mediante abogado o escritorio de la institución que acredite la representación legal a través de acuerdo a la legislación en vigor en el país de origen del lote, realizando la presentación en el trámite y del Colegio Nacional de Farmacéuticos.

El abogado o escritorio que acredite la representación legal a través de acuerdo a la legislación en vigor en el país de origen del lote, deberá presentar la documentación que acredite la representación legal a través de acuerdo a la legislación en vigor en el país de origen del lote.

El abogado o escritorio que acredite la representación legal a través de acuerdo a la legislación en vigor en el país de origen del lote, deberá presentar la documentación que acredite la representación legal a través de acuerdo a la legislación en vigor en el país de origen del lote.

El abogado o escritorio que acredite la representación legal a través de acuerdo a la legislación en vigor en el país de origen del lote, deberá presentar la documentación que acredite la representación legal a través de acuerdo a la legislación en vigor en el país de origen del lote.

El abogado o escritorio que acredite la representación legal a través de acuerdo a la legislación en vigor en el país de origen del lote, deberá presentar la documentación que acredite la representación legal a través de acuerdo a la legislación en vigor en el país de origen del lote.

El abogado o escritorio que acredite la representación legal a través de acuerdo a la legislación en vigor en el país de origen del lote, deberá presentar la documentación que acredite la representación legal a través de acuerdo a la legislación en vigor en el país de origen del lote.

El abogado o escritorio que acredite la representación legal a través de acuerdo a la legislación en vigor en el país de origen del lote, deberá presentar la documentación que acredite la representación legal a través de acuerdo a la legislación en vigor en el país de origen del lote.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:..... Votos

Rechazada:..... Votos

Abstenciones:..... Votos

D. Vaca
9-4

Leopoldo Vaca

Alfredo Gómez
Juan Bautista



República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

PROPONEN:

Adicionese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo nuevo _____. Se adiciona el artículo 54-A a la Ley 419 de 2024

Artículo 54-A. Procedimiento de reconocimiento automático. Se establece el procedimiento de reconocimiento automático de registro sanitario de medicamentos para uso humano, a todos los productos registrados en países que cuenten con autoridades reguladoras que forman parte de la lista de autoridades de la Organización Mundial de la Salud (OMS), sin necesidad de un procedimiento adicional de evaluación técnica y sin análisis previo de un laboratorio, siempre y cuando se comercialice en el país emisor del registro sanitario y cumpla con los siguientes requisitos:

1. Comprobante de pago según la tasa por servicio de expedición de registro sanitario por trámite abreviado.
2. Formulario establecido por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, a través de la plataforma Farmacia y Drogas Digital (FADDI), mediante abogado y contará con el refrendo del farmacéutico idóneo responsable técnico del trámite y del Colegio Nacional de Farmacéuticos.
3. Poder debidamente legalizado que acredite la representación legal o técnica otorgada por el titular del producto farmacéutico a la persona natural o jurídica que resida en forma permanente en la República de Panamá que solicita el reconocimiento.
4. Poder debidamente legalizado al profesional idóneo responsable por parte de la persona natural o jurídica que resida en forma permanente en la República de Panamá que lo faculte para ello.
5. Certificado de Producto Farmacéutico original o copia debidamente autenticada o apostillada, emitido por el país de origen, debidamente legalizado o apostillado. Cuando en el proceso de fabricación se involucren dos o más laboratorios, la identificación de los mismos y el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura deben incluirse como anexo y que haya sido emitido por el lugar de origen.
6. El interesado presentará una copia autenticada o apostillada del expediente completo del presentado en el país en donde se realizó el registro por el fabricante, con la finalidad de contar con la información necesaria para realizar la vigilancia sanitaria posterior al Reconocimiento.
7. Presentar estudios de estabilidad en zona climática IVb a la que pertenece Panamá, para los medicamentos que lo requieran demostrar, física o digital.

Los productos que requieran estudios de bioequivalencia quedan sujeto a la normativa vigente de cada país.

ASAMBLEA NACIONAL

DÍA: PLENO

6, 2024, 25, 8:28 PM

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:..... Votos

Rechazada:..... Votos

Abstenciones:..... Votos



República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

PROPONEN:

Adicionese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo nuevo _____. Se adiciona el artículo 54-B a la Ley 419 de 2024, así:

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:..... Votos

Rechazada:..... Votos

Abstenciones:..... Votos

Artículo 54-B. Período para otorgar el procedimiento automático. La Dirección Nacional

de Farmacia y Drogas una vez reciba los requisitos establecidos en el artículo anterior, deberá otorgar el reconocimiento automático del registro sanitario, en un periodo de diez (10) días hábiles siempre que no tenga observación sobre alguno de los documentos presentados.

En el caso de que la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas emita observaciones, se notificará por una sola vez al interesado a través de la plataforma FADDI.

El solicitante dispondrá del término de hasta veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación a través de la plataforma del FAADI, para subsanar las observaciones relativas a su solicitud. Cuando se trate de un documento que deba venir apostillado o legalizado, el solicitante contará con un término de treinta (30) días hábiles para la subsanación.



ASAMBLEA NACIONAL
PANAMA

República de Panamá
Asamblea Nacional

ASAMBLEA NACIONAL

DIRECCIÓN
PLENARIO

6, MAR, '25, 8:23 PM

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:..... Votos

Rechazada:..... Votos

Abstenciones:..... Votos

Honorables Diputados:

PROPONEN:

Adicionese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo nuevo _____. Se adiciona el artículo 54-C a la Ley 419 de 2024, así:

Artículo 54-C. Caducidad de solicitud. Si dentro del término señalado en el artículo anterior, el solicitante no presenta lo requerido, la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas declarará caducada la solicitud y notificará al solicitante que su solicitud será cancelada a través de la plataforma FADDI. El solicitante deberá iniciar el proceso nuevamente. La Organización Mundial del Comercio (OMC) y otras normas internacionales podrán aplicarse.

Para efectos de este artículo, la frase "otra(s) posiblemente" se aplicará para medicamentos incluidos en la lista de medicamentos básicos y esenciales determinada por la Organización Mundial de la Salud, así como para otros productos innovadores de reciente introducción que cumplan con alto costo efectivo, que sean de alta demanda y necesarios para fines de control de riesgo de alta prevalencia en la población panameña y, particularmente aquellas que tienen alta incidencia.



República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

PROPONEN:

Luego del art 96 de la ley 419 de 2025

Se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo nuevo Se adiciona el artículo 96-A a la Ley 419 de 2024, así:

Artículo 96-A. Importación paralela de medicamentos. La importación paralela de medicamentos esenciales con patente en Panamá, tiene como finalidad garantizar el acceso a medicamentos a precios más bajos, sin contravenir las disposiciones del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y otras normas internacionales vinculantes.

Para efectos de esta ley, la importación paralela se aplicará para medicamentos incluidos en la lista de medicamentos básicos y esenciales determinada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y para aquellos productos innovadores de reciente patente y que han demostrado costo efectividad, que sean de alta demanda y necesarios para tratar enfermedades de alta prevalencia en la población panameña, especialmente aquellas que afectan la salud pública.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:..... Votos

Rechazada:..... Votos

Abstenciones:..... Votos

ASAMBLEA NACIONAL

PLENO

6, Mayo, 2025, 8:15PM



República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

PROPONEN:

~~Se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 163, así:~~

Artículo nuevo Se adiciona el artículo 96-B a la Ley 419 de 2024, así:

Artículo 96-B. Autorización de Importación Paralela. Se autoriza a las instituciones públicas de salud competentes, como la Caja de Seguro Social (CSS) o el Ministerio de Salud (MINSA), a realizar la importación paralela de medicamentos esenciales que se encuentren protegidos por patentes, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en esta ley y no infrinja los derechos exclusivos de propiedad intelectual del titular de la patente.

ASAMBLEA NACIONAL

DIR/PLENO

6 MAR 25, 8:23 PM

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:..... Votos

Rechazada:..... Votos

Abstenciones:..... Votos



República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

PROPONEN:

Se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo nuevo Se adiciona el artículo 96-C a la Ley 419 de 2024, así:

Artículo 96-C. Facultades para la Importación Directa. Las instituciones públicas de salud podrán realizar la importación paralela de los medicamentos esenciales directamente desde otros países donde el medicamento esté disponible a un precio más accesible, sin la intervención de distribuidores exclusivos. La importación se llevará a cabo solo para fines de distribución y suministro dentro de los sistemas públicos de salud en Panamá.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:

Hora:

A Debate:

A Votación:

Aprobada: Votos

Rechazada: Votos

Abstenciones: Votos

DIRECCIÓN

6, MARZO, 2024



República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

PROPONEN:

Se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo nuevo Se adiciona el artículo 96-D a la Ley 419 de 2024, así:

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:..... Votos

Rechazada:..... Votos

Abstenciones:..... Votos

ASAMBLEA NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL

6, MAR, 2025, 8:23 PM

Artículo 96-D. Permiso de Importación Paralela. La Dirección Nacional de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud expedirá un Permiso de Importación Paralela de Medicamentos Esenciales (PIPME) para autorizar la importación de medicamentos protegidos por patentes.

El Permiso PIPME será requerido para realizar la importación paralela y estará sujeto a las siguientes condiciones:

1. El medicamento debe ser esencial y figurar en la lista de la Organización Mundial de la Salud (OMS).
2. El medicamento debe estar disponible en el mercado a un precio significativamente más bajo que el precio en Panamá.
3. El importador será exclusivamente una institución pública de salud.
4. El Permiso PIPME será válido por el período máximo de dos (2) años, con la posibilidad de extenderse por un año adicional, sujeto a revisión de las autoridades competentes.



República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

PROPONEN:

Se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo nuevo Se adiciona el artículo 96-Ea la Ley 419 de 2024, así:

Artículo 96-E. Condiciones para la Importación Paralela. La importación paralela de medicamentos solo podrá realizarse por parte de las instituciones públicas de salud mencionadas en el artículo 3 de esta ley, las cuales deberán cumplir con los procedimientos sanitarios establecidos por el Ministerio de Salud (MINSA) y las normativas de control de calidad de la Caja de Seguro Social (CSS).

Las instituciones públicas deberán garantizar que los medicamentos importados paralelamente sean de la misma calidad y efectividad que los medicamentos patentados y comercializados en Panamá.

La importación paralela solo podrá realizarse si se comprueba que el medicamento en cuestión tiene un precio significativamente más bajo en el país de origen, lo que permitirá reducir el costo de tratamiento para la población.

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:..... Votos

Rechazada:..... Votos

Abstenciones:..... Votos



República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

PROPONEN:

Se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo nuevo Se adiciona el artículo 96-Ea la Ley 419 de 2024, así:

ASAMBLEA NACIONAL

DIA/PLENO

5, HAB, 25, 8:29 PM

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:..... Votos

Rechazada:..... Votos

Abstenciones:..... Votos

Artículo 96-F. Excepciones y Cumplimiento de Normas Internacionales La importación no deberá violar el Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), garantizando que se cumplan los requisitos de excepciones en el caso de medicamentos esenciales para la salud pública.

*Alfredo B. -
Giovanni S. -
Giovanni S. -*



ASAMBLEA NACIONAL
PANAMA

República de Panamá
Asamblea Nacional

Honorables Diputados:

PROPONEN:

DIA/PLENO

6, MAY, 2006, 9:25 PM

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:..... Votos

Rechazada:..... Votos

Abstenciones:..... Votos

9-4

Modifíquese el artículo 203 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 203. La Asamblea Nacional, junto con la Caja de Seguro Social, elaborará un texto único de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, que contendrá todas las reformas que se le han efectuado hasta la fecha, las disposiciones de la presente Ley, así como toda modificación previa a su publicación.

La numeración de los artículos en este texto único iniciará por el artículo 1. Además, para su elaboración, se considerarán los siguientes aspectos:

1. La realización de los ajustes correspondientes a las modificaciones, adiciones y derogaciones aprobadas hasta el momento, respecto de la Ley 51 de 2005, inclusive la exclusión de las disposiciones adicionales contenidas en dicha Ley, que actualmente no se encuentran vigentes.
2. La introducción de todo tipo de ajuste de referencia cruzada o cita que resulte necesaria.
3. La realización de los ajustes formales y estructurales del texto único de la Ley 51 de 2005, de acuerdo con la técnica legislativa.
4. Una vez elaborado el texto único, la Asamblea Nacional ordenará su publicación en la Gaceta Oficial.

Gaceta Oficial